

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/182 DE LA COMISIÓN
de 27 de enero de 2017
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 2017.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Stephen QUEST
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Descripción de las mercancías	Clasificación (código NC)	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>Artículos denominados «apoyos para el pulgar» destinados al controlador de una consola de juegos, con una medida aproximada de 20 mm de diámetro y 6 mm de altura, fabricados a base de silicona elástica (plástico) y dotados de una superficie antideslizante. Van equipados con un perfil de aluminio con una película autoadhesiva que se adapta al soporte.</p> <p>Se utilizan como cubiertas en las palancas de mando del controlador de una consola de juegos.</p> <p>Dichas cubiertas tienen por objeto proteger el controlador del sudor y del desgaste derivado de su uso intensivo, y evitar que los dedos resbalen del controlador, gracias a la superficie antideslizante.</p> <p>Véase la imagen (*).</p>	3926 90 97	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 3926, 3926 90 y 3926 90 97.</p> <p>Los «apoyos para el pulgar» no hacen sino mejorar la función del controlador de la consola de juegos. Por tanto, ni adaptan el controlador para que realice una determinada operación, ni le confieren posibilidades suplementarias, ni permiten un servicio determinado en relación con la función principal del controlador o la consola [véase el asunto C-152/10 Unomedical (ECLI:EU:C:2011:402), apartados 13, 29 y 38].</p> <p>Por consiguiente, queda excluida su clasificación como accesorios para videoconsolas y máquinas de videojuego de la partida 9504.</p> <p>Así pues, los artículos se clasifican en función de su materia constitutiva (el plástico) en el código NC 3926 90 97 como las demás manufacturas de plástico.</p>

(*) La imagen se incluye a título meramente informativo.

